PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 078/20

REF.: EXPTE. ADMINISTRATIVO Nº E6-2019-5465-A S/RECURSOS DE REVOCATÓRIA C/DECRETO Nº 571/19.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
DRA. PAOLA BENITEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Se solicita el dictamen de esta Asesoría General de Gobierno, con motivo del reclamo interpuesto por la agente **REJALA,** Norma Adelaida, D.N.I. N° 20.671.532, dependiente de la Jurisdicción 6, Ministerio de Salud Pública, mediante el que solicita la liquidación de un beneficio otorgado por Decreto Nº 571/19 de fecha 22/02/2019.

Liminariamente, y en relación a la cuestión formal, cabe aclarar que a fs. 16, las Dras. Palacios y García Niello, en calidad de abogadas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, concluyen, criterio que comparto, en que en razón del principio de informalismo que rige a favor del administrado, el reclamo interpuesto se entenderá como recurso de revocatoria.

Ello está plasmado claramente en los arts. 60, 61 y ccdtes. de la Ley 179 – A (antes Ley 1140), y corresponde su aceptación.

La Procuración del Tesoro de la Nación, coincide en numerosos dictámenes en la materia, y sostiene *"En lo que hace a la cuestión, formal, debo señalar que corresponde considerar la presentación efectuada por la causante como recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio. Ello así, por aplicación del principio del informalismo a favor del administrado que rige en el procedimiento administrativo y la teoría de la calificación jurídica según la cual los actos tienen la denominación que corresponde a su naturaleza y no la que le atribuyen las partes (cfr. Dictámenes 118:102; 187:104 y 211:470, entre otros)."*

Hecha la salvedad, corresponde señalar que este organismo asesor, tuvo oportunidad de establecer criterio en idéntica situación mediante Dictámen N° 661/19, que acompaño en el presente, y al que me remito en honor a la brevedad.

Dejando aclarado que la correcta liquidación y cálculos aritméticos de la bonificación, excede el marco de asesoramiento jurídico y resulta de incumbencia de los organismos técnicos intervinientes.

Por lo expuesto, se aconseja hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto, reconociendo el pago del accesorio salarial por todo el período no prescripto (marzo de 2017 en adelante, hasta el 22-02-2019), de conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 20-02-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO